

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00670-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, con NIIT 890.201.578-7, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.833.682, TP. No. 31.932 del C.S.J., email, maenbasie@gmail.com, contra ROBINSON GOMEZ NOVA, identificado con cedula de ciudadanía No. 191,297.994, Y DAVID ALEJANDRO MEJIA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.753.634; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.26839", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, en contra ROBINSON GOMEZ NOVA Y DAVID ALEJANDRO MEJIA PEREZ, por la cantidad principal de TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE(\$3.088.670,00), por concepto de capital contenido en el "Pagare No. 26839", allegado.

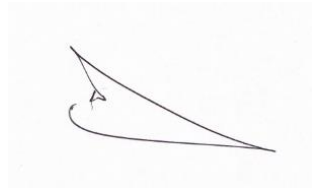
a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de fecha de presentacion de la demanda el 06 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

b.) Por la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$24.630) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses de plazo a la tasa pactada del 10% efectivo anual, liquidados desde el día seis (06) de septiembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día cinco(05) de octubre de dos mil veinte (2020)

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a el Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 16 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA